

AGRALITY

AGRALITY S.A.
Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S 5.000.000 AMPLIABLES POR HASTA U\$S 10.000.000

QUE SERÁN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S 30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, en forma indistinta) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie I, denominadas en dólares estadounidenses (“Dólares Estadounidenses”), a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa fija con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Serie I” o las “ON Serie I”, en forma indistinta) por un valor nominal de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones), ampliables por hasta U\$S10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”), que podrán ser emitidas por Agrality S.A. (“Agrality”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables por hasta U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

La denominación mínima de las ON Serie I es de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

El capital de las ON Serie I se pagará en tres (3) cuotas: (i) la primera equivalente al 33% del valor nominal a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda equivalente al 33% del valor nominal a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) la tercera equivalente al 34% del valor nominal a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de Colocación.

La ON Serie I devengará intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las Obligaciones Negociables Serie I serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie I tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie I serán (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A.; y (ii) colocadas en Argentina de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) –N.T. 2013 y modif.- (las “Normas de la CNV”),

mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Serie I podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. I (“BYMA”), o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Emisora tiene su sede social en Marcelo T. de Alvear N° 684, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires. CUIT: 30-71545123-5, Tel: (+5411) 4735-0389, <http://www.agrality.com>, y Dirección de correo electrónico: inversores@agrality.com.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACION DE A(arg). Perspectiva Estable.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2023-22198-APN-DIR#CNV DEL 15 DE MARZO DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) el 26 de abril de 2023 (el “Prospecto del Programa”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, en

www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página web de la CNV”), y en www.byma.com.ar (la “Página web de BYMA”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto del Programa y en este Suplemento de Prospecto. Invertir en las ON Serie I implica riesgos. Véase la Sección titulada “Factores de Riesgo” en el Prospecto del Programa y en el presente Suplemento de Prospecto, y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a Zuma Advisors S.A. (“ZA”), a Banco de Valores S.A. (“VALO”), a Invertir en Bolsa S.A. (“IB”), Banco de Servicios y Transacciones S.A. (“BST”) y a Allaria S.A. (“ALLARIA”) como colocadores (los “Colocadores”).

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

	
<p>Zuma Advisors S.A. Agente de Negociación. Matrícula 595 de la CNV Salguero 3350, Piso 1, Oficina 104 (C1425DFR), Ciudad de Buenos Aires Tel./Fax 3984-1900/5252-4700</p>	<p>Banco de Valores S.A. ALyC- Integral. Matrícula 60 de la CNV Sarmiento 310, (C1041AAH), Ciudad de Buenos Aires Tel/Fax: 4323-6900/ 4323-6942</p>
COLOCADORES	
	
<p>Allaria S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula 24 de la CNV 25 de Mayo 359, Piso 12°, (C1002ABG), Ciudad de Buenos Aires Tel: 5555-6000</p>	<p>Banco de Servicios y Transacciones S.A Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 64 de la CNV Av Corrientes 1174 (C1043AA Y), Ciudad de Buenos Aires Tel: 5235-2360/2826/2383/2381 E-mail: Mesa@bst.com.ar</p>
IEB Invertir en Bolsa	
<p>Invertir en Bolsa S.A. Agente de Compensación y Liquidación y Agente de Negociación Integral Matrícula 246 de la CNV Av. del Libertador 498, Piso 10° (Torre Prourban) (C1001ABR), Ciudad de Buenos Aires Tel/Fax: 5353-5500</p>	

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 2 de mayo de 2023.

INDICE

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	<u>56</u>
II.- OFERTA DE LAS ON SERIE I	<u>1011</u>
III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS.....	<u>1920</u>
IV.- PLAN DE DISTRIBUCION	<u>2021</u>
V.- FACTORES DE RIESGO	<u>2627</u>
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA	<u>2930</u>
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS	<u>3031</u>
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.....	<u>3032</u>
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	<u>3133</u>
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	<u>3234</u>
XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL	<u>3235</u>
XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA	<u>3336</u>

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE I ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie I deberá basarse en las consideraciones del Prospecto del Programa y de este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie I, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie I y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto del Programa y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie I. El contenido del Prospecto del Programa y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie I.

No se ha autorizado a ningún Organizador, Colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie I que no estén contenidas en el Prospecto del Programa y/o en el presente Suplemento de Prospecto, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto del Programa ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie I: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie I utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumerados en el Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las

ON Serie I y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto del Programa y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie I requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto del Programa y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie I en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto del Programa es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto del Programa y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, véase la Sección “*Factores de Riesgo*” del Suplemento de Prospecto). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los Inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N° 25.246, que fuera posteriormente modificada y/o complementada (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N° 22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil

para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, mercados, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes autorizados, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de mercados autorizados, y demás sujetos previstos por el artículo 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa; y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N° 331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados. A su vez, la Resolución N° 4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “conozca su cliente”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Resolución N° 156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N° 30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Practicas en Materia de Simplificación, en línea con la

Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N° 97/2018 de la UIF, se aprobó el texto ordenado de la reglamentación del deber de colaboración del BCRA con la UIF para adecuar dicha regulación a los parámetros establecidos en la Resolución N° 30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N° 134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N° 15/2019 y N° 128/2019, que actualiza la nómina de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N° 154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó el “Procedimiento de Supervisión basado en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N° 104/2010 de la UIF y sus modificatorias, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N° 165/2011 de la UIF y sus modificatorias y del Anexo III de la Resolución N° 229/2014 de la UIF.

Asimismo, a través de la Resolución N° 117/2019 de la UIF, se han actualizado determinados umbrales fijados en sus directivas e instrucciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para la identificación y conocimiento de sus clientes. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de “habituales” u “ocasionales”.

Por último, en julio de 2019, se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”)- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

En fecha 21 de octubre de 2021, mediante Resolución N° 112/2021 de la UIF, se establecen las medidas y procedimientos que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al beneficiario/a final. En este sentido, será considerado beneficiario/a final a la persona humana que posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas. Cabe destacar, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la citada Resolución será considerado una infracción grave pasible de sanción en los términos dispuestos en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 con sus modificatorias.

Para mayor información, véase la Sección “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto del Programa.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie I

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie I, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas, que: (i) Están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie I; (ii) Han recibido copia, y han revisado el Prospecto del Programa, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I; (iii) No han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores; y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la Sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto del Programa y en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie I, y (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie I será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE I

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie I, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto del Programa, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE I

Emisora	Agrality S.A.
Organizadores	Zuma Advisors S.A. y Banco de Valores S.A.
Colocadores	Zuma Advisors S.A., Banco de Valores S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Valores S.A. a través de ByMA Primarias.
Descripción	Obligaciones Negociables Serie I denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie I tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie I serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Monto de las ON Serie I	Hasta V/N U\$S 5.000.0000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) ampliables por hasta U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) (el " <u>Monto Máximo de Emisión</u> "). El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el " <u>Aviso de Resultado de Colocación</u> "). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie I detallado en la Sección IV " <u>Plan de Distribución</u> " del presente Suplemento de Prospecto.
Vencimiento	El vencimiento de las ON Serie I se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie I</u> ").
Moneda de denominación y pago de los servicios	Las Obligaciones Negociables Serie I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses (conforme este término se define más adelante) y en cada Fecha de Pago de Amortización (conforme este término se define más adelante), según fuera el caso.
Moneda de Integración	La integración será efectuada en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

Tipo de Cambio Inicial	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “ <u>BCRA</u> ”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Estadounidense Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por el Agente de Cálculo. De producirse un desdoblamiento cambiario del Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina se utilizara (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del dólar estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informado por el BCRA o autoridad competente al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: la Sucursal de Citibank N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U en Argentina, al cierre de sus operaciones; en los supuesto (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales
Productos de Referencia	Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descriptos en los capítulos N° 10 y 12 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en https://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado .
Fecha de Cálculo	Para cada Fecha de Pago de Interés y para cada Fecha de Pago de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los seis (6) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.
Agente de Cálculo	Agrality S.A.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”), a una tasa nominal anual fija (la “ <u>Tasa Fija</u> ”).

	<p>La Tasa Fija de las Obligaciones Negociables Serie I será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie I detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.</p>
Devengamiento de Interés	<p>Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “<u>Período de Interés</u>”).</p> <p>Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie I se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p>
Intereses Moratorios	<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie I que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie I en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios.</p>
Amortización	<p>El capital de las ON Serie I se pagará en tres (3) cuotas: (i) la primera equivalente al 33% del valor nominal a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; (ii) la segunda equivalente 33% del valor nominal a los 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) la tercera equivalente al 34% del valor nominal a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “<u>Fecha de Pago de Amortización</u>”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de Colocación.</p>
Denominación Mínima	<p>Las Obligaciones Negociables Serie I tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).</p>
Monto Mínimo de Suscripción	<p>El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie I será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) (el “<u>Monto Mínimo de Suscripción</u>”) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.</p>
Unidad Mínima de Negociación	<p>La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie I será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).</p>
Precio de Emisión	<p>100% del valor nominal.</p>

Forma de las Obligaciones Negociables Serie I	Las Obligaciones Negociables Serie I serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A.. Los tenedores de Obligaciones Negociables Serie I (los “ <u>Obligacionistas</u> ”) no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie I podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643. Encontrándose habilitada Caja de Valores S.A a cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Obligacionistas.
Fecha de Pago de Servicios	<p>Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie I (los “<u>Servicios</u>”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización (las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”) indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
Cuadro de Pago de Servicios	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicarán las Fechas de Pago de Servicios de las Obligaciones Negociables Serie I.
Aviso de Colocación	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie I y en la AIF de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie I.
Garantía	Común.
Aspectos impositivos	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie I serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “ <u>Tributos</u> ”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie I cuyo pago corresponda a los Obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie I, en cuyo caso las sumas adeudadas a los Obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente
Factores de Riesgo	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa.
Ley aplicable y jurisdicción	<p>Las Obligaciones Negociables Serie I se regirán por la ley Argentina.</p> <p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie I, y cualquier tercero con relación a lo</p>

	<p>previsto en el presente Suplemento de Prospecto y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “<u>BCBA</u>”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “<u>Tribunal</u>”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables Serie I contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie I, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.</p>
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie I tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Listado y/o Negociación	Las Obligaciones Negociables Serie I podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
Método de colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Destino Projectado de los fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie I serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la Sección “ <i>Destino Projectado de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Calificación de riesgo	<p>Las ON Serie I cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con fecha 28 de abril de 2023, quien ha calificado a las mismas con A(arg). “Perspectiva Estable.</p> <p>Significado de la calificación: Categoría A(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en</p>

	<p>un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega "(arg)".</p> <p>La perspectiva de la calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno o dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva positiva o negativa no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes que se modifique a positiva o negativa si existieren elementos que lo justifiquen.</p> <p>El informe completo de calificación puede ser consultado en www.fixscr.com.</p> <p>Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie I lean el informe de calificación completo.</p> <p>La calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento. La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Serie I.</p>
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Colocación.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie I el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación, y será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
Período de Difusión	Significa el período de, por lo menos, tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión pública de las ON Serie I, que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
Acción ejecutiva	<p>Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie I otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.</p> <p>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie I serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores S.A. podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o</p>

	<p>participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscritos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.</p>
Rescate anticipado por razones impositivas	<p>Las Obligaciones Negociables Serie I sólo podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. Para mayor información véase la Sección “XIX. Condiciones Generales del Programa – 16. Rescate anticipado por razones impositivas” del Prospecto del Programa.</p>
Asamblea de Obligacionistas	<p>Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.</p> <p>Las asambleas de Obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie I (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas descritas en el Prospecto del Programa bajo el apartado “Causales de Incumplimiento”).</p> <p>El quórum para la primera convocatoria estará constituido por Obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.</p> <p>Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de Obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de Obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I que se especifica en el Prospecto del Programa en el apartado “Causales de Incumplimiento” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de Obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie I en relación con toda modificación de</p>

	<p>términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones de Términos Esenciales</u>”):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie I 2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie I; 3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie I; 4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie I, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie I y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente; 5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie I; y/o 6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie I necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. <p>Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie I, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.</p> <p>Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de Obligacionistas de las ON Serie I cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones de Términos Esenciales que se requerirá el consentimiento de Obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie I en circulación, si los Obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad.</p> <p>Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las Obligaciones Negociables Serie I estén listadas y/o negociadas.</p>
<p>Renuncia de la Emisora</p>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie I denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los Servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie I y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p>

	<p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie I con causa en una violación a dicho precepto legal.</p>
--	--

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

El Código Civil y Comercial de la Nación en sus artículos 1852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Las Obligaciones Negociables Serie I serán colocadas por oferta pública, dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

A través de la celebración de un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”), la Emisora ha designado a Banco de Valores S.A. y Zuma Advisors S.A. como organizadores de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I y a Banco de Valores S.A., Zuma Advisors S.A., Invertir en Bolsa S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Allaria S.A. como colocadores (los “Colocadores”).

Como contraprestación por los servicios de los Colocadores relativos a la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I, la Emisora deberá abonarle a cada uno de los Colocadores, una comisión de colocación de hasta el 0,5% del monto efectivamente suscripto, integrado y emitido de las Obligaciones Negociables Serie I que fueran colocadas por el respectivo Colocador.

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, a los términos del Contrato de Colocación y la normativa aplicable, pero no asumirá compromiso alguno de colocación o suscripción en firme a fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie I, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie I, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie I.

La Emisora no pagará comisión alguna ni reembolsará gasto alguno a los agentes distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie I constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas. En consecuencia, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie I. La Emisora ha solicitado el listado de las Obligaciones Negociables Serie I en BYMA, y podrá solicitarla en otros mercados autorizados. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que esta solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie I, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie I. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie I, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie I podrían resultar adversamente afectados.

Las Obligaciones Negociables Serie I serán ofrecidas al público inversor en general, según se describe en el presente Suplemento de Prospecto:

1. Procedimiento de Colocación de las Obligaciones Negociables Serie I

1.1. La colocación de las Obligaciones Negociables Serie I se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y en el artículo 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de colocación primaria de ByMA denominado “BYMA Primarias”. Banco de Valores S.A. será el encargado de generar en BYMA Primarias el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie I para que los Colocadores ingresen las ofertas. Los restantes agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. interesados en participar en la subasta deberán solicitar a Banco de Valores S.A. (a través de los siguientes datos de contacto: (i) Julian Montoya, email jmontoya@valo.ar y (ii) Ilan Imventarza, email iimventarza@valo.ar) la habilitación a la rueda antes de la finalización del Período de Difusión, a efectos dar cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y deberán presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

1.2. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie I, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Serie I a un Colocador o a agentes con acceso a BYMA Primarias (las “Órdenes de Compra”).

1.3. La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública abierta” (la “Subasta”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie I podrán: (i) ser remitidas a cualquiera de los Colocadores, o (ii) ser remitidas por el público inversor a cualquiera de los agentes con acceso a BYMA Primarias, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas a BYMA Primarias de manera inmediata (las “Ofertas”).

(b) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las Ofertas ingresadas en BYMA Primarias serán accesibles para todos los participantes de la Subasta a medida que las mismas vayan ingresando en dicho sistema.

(c) Finalmente, a través de BYMA Primarias, la Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie I de acuerdo con los procedimientos descriptos en esta sección.

1.4. El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en las Normas de la CNV, constará de (A) un Período de Difusión de, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles para la difusión pública de las ON Serie I que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación; período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora - quien podrá solicitar a tal efecto el asesoramiento de los Colocadores-, y (B) un Período de Licitación de, por lo menos, un (1) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora - quien podrá solicitar a tal efecto el asesoramiento de los Colocadores-. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

1.5. Los Colocadores y los agentes con acceso a BYMA Primarias, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos regulada por la ley 25.246 -que fuera posteriormente modificada y/o complementada- (la “Ley de Lavado de Activos”) o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, el agente de que se trate no estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión.

1.6. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a agentes distintos de los Colocadores, tales agentes serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas correspondientes en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

1.7. No se podrá presentar Ofertas por aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables Serie I, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

1.8. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

1.9. Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar a tal efecto el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender o prorrogar el Período de Difusión o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en la AIF de la CNV y en los sistemas de información en donde listen o se negocien las Obligaciones Negociables Serie I.

La terminación, prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados por los que se haya presentado Ofertas, ni a los agentes que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3. Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo.

3.1. Las Obligaciones Negociables Serie I serán colocadas conforme a la tasa fija ofrecida en las Ofertas recibidas durante el Período de Licitación. La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie I constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”).

Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen la tasa de interés solicitada que deberá expresarse como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales -Ejemplos: 0,00%, 3,25%- (la “Tasa Solicitada”).

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a U\$S 100.000 (Dólares Estadounidenses cien mil) y que no indiquen una Tasa Solicitada de las ON Serie I.

Las Ofertas remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada de las ON Serie I. Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija de Corte de las ON Serie I.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija de Corte de las ON Serie I.

3.2. La totalidad de las ON Serie I adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables Serie I a emitirse.

3.3. A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa Fija de Corte (conforme este término se define más adelante) de las ON Serie I que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

3.4. Por cada inversor se podrá presentar una o más Ofertas que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Ofertas que constituirán el Tramo Competitivo con distintas tasas solicitadas y diferente montos solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie I pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Ofertas remitidas; con la limitación de que ninguna Oferta presentada por un mismo inversor podrá tener montos solicitados superiores al Monto Máximo de la Emisión.

3.5. En cada Oferta se deberá indicar si se opta por la suscripción e integración de las ON Serie I que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación del BYMA Primarias o a través del Agente de Liquidación, conforme los procedimientos que se detallan en el punto 7.

4. Determinación de la Tasa Fija de Corte. Adjudicación.

4.1. La Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará los montos a emitir de las ON Serie I, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie I.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie I será realizada a través del sistema BYMA Primarias.

4.2. Para determinar la Tasa Fija de Corte de las ON Serie I en el Tramo Competitivo, las Ofertas ingresadas a BYMA Primarias serán ordenadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo que alcancen hasta el 50% de las ON Serie I, y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta agotar las ON Serie I ofrecidas que el Emisor decida colocar. La tasa fija de corte de las ON Serie I será única para todas las Ofertas aceptadas, y se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie I que el Emisor decida colocar (la “Tasa Fija de Corte”).

4.3. La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie I las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

4.4. La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie I o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al monto solicitado de Obligaciones Negociables Serie I solicitado en sus Ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes por los que se remitan Ofertas que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie I dispuesto por BYMA Primarias, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie I detallado en las Ofertas debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

4.5. Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorratesos dispuestos por el sistema BYMA Primarias y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie I a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para los Colocadores, ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Ofertas han sido totalmente excluidas.

4.6. A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema BYMA Primarias.

5. Prorrateso entre Ofertas

5.1. Prorrateso entre Ofertas correspondientes al Tramo Competitivo

Todas las Ofertas del Tramo Competitivo con tasa igual a la Tasa Fija de Corte serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta.

Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Oferta fuera por un monto que contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor

nominal de las ON Serie I a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de U\$S 0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1. Si, como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Oferta no se le asignaran Obligaciones Negociables Serie I y el monto de Obligaciones Negociables Serie I no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con tasa igual a la Tasa Fija de Corte.

5.2. Prorratio entre Ofertas del Tramo No Competitivo

En caso de que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie I, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Oferta. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera por un monto que contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie I a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 de las ON Serie I a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Oferta no se le asignara Obligaciones Negociables Serie I y el monto de Obligaciones Negociables Serie I no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

6. Aviso de Resultado de Colocación

El monto final de las Obligaciones Negociables I que será efectivamente emitido conforme lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultado de Colocación que será publicado en la AIF de la CNV y por un (1) Día Hábil en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie I.

7.- Suscripción e integración

7.1. La liquidación e integración de las ON Serie I se efectuará a través del sistema de compensación de BYMA Primarias, Banco de Valores S.A. actuará como agente de liquidación (en tal rol, el “Agente de Liquidación”).

7.2. Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada agente con acceso a BYMA Primarias (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie I que le fueren adjudicadas.

Cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA Primarias a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie I adjudicadas; estableciéndose que cada agente con acceso a BYMA Primarias sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por BYMA Primarias para la liquidación e integración de las ON Serie I a través del sistema de compensación del BYMA Primarias.

En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes con acceso a BYMA Primarias deberá causar que una cantidad de pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie I, (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA Primarias indicadas por el inversor adjudicado y el agente con acceso al BYMA Primarias adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

7.3. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el monto a integrar aplicable a los agentes con acceso al BYMA Primarias que correspondieran no liberará a estos últimos de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie I solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

7.4. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas

adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un agente con acceso al BYMA Primarias si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

7.5. Salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie I a los suscriptores con anterioridad al pago del precio de suscripción, efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en su Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie I objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores S.A. de cada Colocador y de cada agente con acceso al BYMA Primarias, las ON Serie I objeto de las Ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de cada Colocador y cada agente, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los agentes con acceso al BYMA Primarias, según sea el caso, las correspondientes ON Serie I, en su Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los agentes con acceso al BYMA Primarias, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie I a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales inversores.

7.6. LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MÁXIMO DE LAS ON SERIE I. EN DICHO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE I REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie I, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en la presente Sección, y cualquier otra información incluida en el Prospecto del Programa y en otras secciones de este Suplemento de Prospecto. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que generalmente afectan a Argentina y a la industria en que la Sociedad opera como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables Serie I.

Los factores de riesgo enumerados en esta Sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Sociedad o con las Obligaciones Negociables Serie I, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Sociedad o que ésta actualmente no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que se desarrolla

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XII “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a los factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que se desarrolla.

Factores de Riesgos relacionados con Argentina

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XII “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a los factores de riesgo relacionados con Argentina.

Factores de riesgo relacionados con las ON Serie I

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las ON Serie I

Las Obligaciones Negociables Serie I podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., o en cualquier otro mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. No obstante, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y de otorgarse tampoco puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON Serie I ni la liquidez de las mismas en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

La Sociedad podría rescatar las ON Serie I antes de su vencimiento sólo por razones impositivas

Las ON Serie I sólo podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad conforme se menciona bajo el apartado “Reembolso anticipado por cuestiones impositivas” previsto en la Sección II “Oferta de las ON SERIE I” del presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva como la de las ON Serie I.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON Serie I votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Serie I (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON Serie I emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Serie I no se aplicarán.

La normativa aplicable al proceso de concurso preventivo establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas para el proceso de quiebra previsto por la Ley de Concursos y Quiebras, la cual es igual a la mayoría

absoluta de acreedores (la “Mayoría de Acreedores”) que representen 2/3 partes del capital quirografario (la “Mayoría de Capital”). Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie I puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables Serie I, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblar su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará a efectos del cálculo de la Mayoría de Acreedores como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie I en relación a los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de Obligaciones Negociables Serie I podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias

Las Obligaciones Negociables Serie I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, según lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Serie I en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora declara y garantiza que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables

Serie I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que, en caso de declararse inválida la denominación de las Obligaciones Negociables Serie I, en Dólar Estadounidense, por una sentencia firme de un tribunal competente (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie I podría resultar en Pesos y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la Sentencia.

De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Serie I en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago de las Obligaciones Negociables Serie I

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase la Sección “XVIII. Información Adicional — Controles de Cambio” en el Prospecto del Programa y la Sección XI “Información Adicional – Controles de Cambio” en el presente Suplemento de Prospecto.

El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría un alto riesgo de devaluación del Peso y, por consiguiente, la Emisora no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”).

En este sentido, el gobierno argentino podría crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, y desdoblarse así el mercado cambiario. Esto podría generar incertidumbre respecto de cuál sería el tipo de cambio aplicable para el pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Serie I. Además, el gobierno eventualmente podría disponer cuál será el tipo de cambio aplicable para este tipo de emisiones, y la Emisora tendría que pagar a ese tipo de cambio. En estos casos, el tipo de cambio aplicable podría resultar menor al que corresponde a la definición de Tipo de Cambio Aplicable no siendo responsabilidad de los Colocadores el tipo de cambio que resulte aplicable en estos casos.

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Estados Financieros

Los Estados Contables anuales al 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022 de la Sociedad que se encuentran publicados en la AIF de la CNV forman parte del presente Suplemento de Prospecto y los mismos son incorporados por referencia. Asimismo, para mayor información se recomienda la lectura de la Sección XVII –“Antecedentes Financieros”- del Prospecto del Programa A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31 de diciembre de 2022.

Fecha de cierre	Descripción	Número de Presentación /ID
31/12/2022	Estados Contables anuales	3019251
31/12/2021	Estados Contables anuales	3010178
31/12/2020	Estados Contables anuales	3010142

c) Obligaciones negociables en circulación

Al día de la fecha, la Sociedad no cuenta con obligaciones negociables en circulación.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I serán utilizados, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

(i) cancelación de un préstamo asumido con Banco de Valores S.A. en el mes de noviembre de 2022, por el monto de ARS 800.000.000 (pesos ochocientos millones), utilizados para la financiación de las obras de ampliación de la planta La Ballenera, bienes de capital, así como la conformación de capital de trabajo para la campaña en curso 2022-2023. El importe correspondiente a la deuda contraída presenta alternativas de cancelación: a) podría ser cancelado con el producido de la colocación por la oferta pública de las obligaciones negociables; b) \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), a los nueve (9) meses del desembolso y \$ 600.000.000 (pesos seiscientos millones) a los catorce (14) meses del desembolso. La Emisora podrá presentar a satisfacción de Banco de Valores S.A. garantías adicionales para postergar el pago de los \$200.000.000 hasta el mes catorce (14) desde su otorgamiento. El referido préstamo devenga intereses a tasa Leliq más seiscientos (600) puntos básicos pagaderos de forma trimestral, cuyo primer pago de intereses fue en el mes de febrero de 2023; y/o

(ii) constitución de capital de trabajo, inversiones en maquinarias requeridas para el desarrollo de la actividad de la Sociedad.

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares antes indicados podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 4% del Monto Máximo de Emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$ 28 millones aproximadamente, publicaciones y otros gastos \$ 3 millones aproximadamente y comisión de organización y colocación \$ 16 millones aproximadamente. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie I.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$ 220,87 por unidad de Dólar Estadounidense correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación "A" 3500 del BCRA publicada en la página web del BCRA del día 25 de abril de 2023.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a Zuma Advisors S.A., Banco de Valores S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Allaria S.A. e Invertir en Bolsa S.A.; con quienes celebrará un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las ON Serie I conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento de Prospecto. Los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Serie I a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las referidas Obligaciones Negociables Serie I.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en la CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se han producido otros hechos, situaciones o circunstancias con posterioridad al 31 de diciembre de 2022 que no sean de público conocimiento, que incidan o puedan incidir significativamente sobre la situación patrimonial, económica o financiera de la Sociedad

XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento Constitutivo y Estatuto

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XVIII “*Información Adicional - a) Instrumento Constitutivo y Estatuto*” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a los datos de la Sociedad.

b) Contratos Importantes

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XVIII “*Información Adicional - b) Contratos Importantes*” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a los contratos importantes de la Sociedad.

c) Controles de Cambio

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XVIII “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a la normativa cambiaria vigente.

d) Carga Tributaria.

Se sugiere a los inversores revisar la Sección XVIII “*Información Adicional – d) Carga Tributaria*” del Prospecto del Programa para obtener información relativa a la normativa vigente.

e) Documentos a Disposición.

El Prospecto del Programa, el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor en la sede social de la Emisora ubicada en Marcelo T. de Alvear N° 684, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF de la CNV.

XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA

1. La creación del Programa y el ingreso de la Sociedad al régimen de oferta pública fueron aprobados mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 18 de octubre de 2022. Las condiciones generales del Programa fueron aprobadas mediante acta de Directorio de la Sociedad de fecha 24 de octubre de 2022 y 13 de febrero de 2023.
2. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie I fue aprobada por Acta de Directorio de fecha 24 de octubre de 2022, 13 de febrero de 2023, 27 de abril de 2023 y nota de subdelegados de fecha 2 de mayo de 2023.

EMISORA
AGRALITY S.A.
 Marcelo T. de Alvear 684, Piso 1°
 (C1058AAH) Ciudad de Buenos Aires
 Tel: 4735-0389

ORGANIZADORES Y COLOCADORES	
ZUMA ADVISORS S.A.	BANCO DE VALORES S.A.
Agente de Negociación. Matrícula 595 de la CNV	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula 60 de la CNV
Salguero 3350, Piso 1, Oficina 104 (C1425DFR), Ciudad de Buenos Aires	Sarmiento 310, (C1041AAH), Ciudad de Buenos Aires
Tel/Fax (011) 3984-1900/5252-4700	Tel/Fax: 4323-6900/ 4323-6942
COLOCADORES	
ALLARIA S.A.	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matrícula 24 de la CNV	Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Número de Matrícula 64 de la CNV
25 de Mayo 359, Piso 12°, (C1002ABG), Ciudad de Buenos Aires	Av Corrientes 1174 (C1043AAY), Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5555-6000	Tel: 5235-2360/2826/2383/2381
INVERTIR EN BOLSA S.A.	
Agente de Compensación y Liquidación y Agente de Negociación Integral. Matrícula 246 de la CNV Av. del Libertador 498, Piso 10° (Torre Prourban) (C1001ABR), Ciudad de Buenos Aires Tel/Fax: 5353-5500	

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
NICHOLSON Y CANO S.R.L.
 San Martín 140, Piso 14
 (C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
 Tel: 4872-1600


 Juan Cruz Lizarralde
 Presidente